

CONTRATO CDC-EMAPAC-002-2021

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DENOMINADO “ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CALVAS EP-EMAPAC**, representada legalmente por el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; la Abg. Karla Lizbeth Berrú Jiménez, Asesora Jurídica, y, por otra parte el Ing. Jose Luis Gonzalez Torres, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución del: **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”.**

1.2.- Previo requerimiento, informe del cálculo del presupuesto referencial, términos de referencia TDR y certificaciones, la Lic. Verónica Anabel Gomez Gomez, Gerente General Subrogante, designada mediante Acción de Personal Nro.000001, suscrita por el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General de la EP EMAPAC, mediante Resolución **RES. Nro.EMAPAC-CC-2021-0005-R**, de 10 de agosto del 2021, aprobó los pliegos y el inicio del procedimiento de Contratación Directa para el **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, cuyo código es CDC-EMAPAC-002-2021.

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria: programa 3.3.1 Código No. 7.3.06.01.13 denominada **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, de acuerdo a la certificación Nro. 244, de 20 de julio de 2021, por el monto de \$13.524,23 NO INCLUYE IVA, conferida por la Lic. Malena Yaneth León Cuevas, Jefa de contabilidad.

1.4.- Se realizó la respectiva convocatoria el 10 de agosto del 2021, a través del portal institucional del SERCOP.

1.5.- Luego del proceso correspondiente, la Lic. Verónica Anabel Gomez Gomez, en su calidad de Gerente General Subrogante, designada mediante Acción de Personal Nro.000001, suscrita por el Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán, Gerente General de la EP EMAPAC,, mediante Resolución **RES. Nro. EP-EMAPAC-CC-2021-0009-R**, de 24 de agosto del 2021, adjudicó la ejecución del **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, al oferente Ing. Jose Luis Gonzalez Torres con RUC:1102588058001, por una valor de trece mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 \$13500,00 y el plazo de entrega de 75 días, contados a partir de la notificación de disponibilidad de anticipo, disponiendo además la elaboración del respectivo contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos incluyendo los términos de referencia que corresponden a la contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de la JEFA DE CONTABILIDAD DE LA EP EMAPAC, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) El Acta de la sesión de negociación celebrada entre la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, el 19 de agosto de 2021.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1- El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”**, con sujeción a su oferta, plan de trabajo, metodología, términos de referencia, pliegos, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de la Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

4.1.- En virtud de la celebración del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE, a prestar los servicios de **“ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO**

MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA” y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

4.2.- Para el cumplimiento de los servicios de consultoría, contara durante la vigencia del contrato, con el personal técnico clave señalado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

4.3.- Para sustituir personal técnico clave, asignado al proyecto, solicitara la previa autorización, por escrito del administrador del contrato.

4.4.- A solicitud de la entidad, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, a su costo, deberá sustituir uno o más de los profesionales, empleados o trabajadores asignados al proyecto.

4.5.- Solicitará a la entidad la aprobación correspondiente en caso de que requiera personal adicional al indicado en su oferta.

4.6.- Una vez terminada la consultoría el consultor deberá presentar el informe final la consultoría en físico y en digital conjuntamente con la respectiva licencia ambiental, en dos ejemplares (una copia y una original) el consultor debe subsanar a costo propio cualquier error o inconsistencia en el informe final en el plazo no mayor a 10 días calendario luego de la fiscalización de la consultoría.

CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

5.1.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a prestar a la CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- Topografía del área de servicio del sistema de agua potable
- Identificación y diseño de la captación (obra de toma), caudal requerido y caudal ecológico.
- Diseño de la línea de conducción para el nuevo sistema de agua potable.
- Diseño de la planta de tratamiento de agua potable para el barrio Macaicanza y todos sus componentes (estructural, hidráulico, geotécnico y demás a convenir) o repotenciación.
- Valoración de caudal de reserva (distribución y almacenamiento)
- Diseño del sistema de distribución del agua potable.
- Planos definitivos del proyecto.
- Presupuesto referencial actualizado.
- Manual de operación y mantenimiento.

5.2.- El alcance y profundidad de los servicios de Consultoría, será el que permita asegurar que la programación, secuencia de obra y diseños sean los suficientemente confiables para posibilitar el éxito en la etapa de construcción de infraestructura.

5.3.- Esto implica que los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, estructurales y geotécnicos se ejecuten de manera correcta, cumpliendo con Normas y Especificaciones vigentes, para el CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA, ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE se lo realizará en dos fases:

5.4.- PRIMERA FASE: DIAGNÓSTICO Y FACTIBILIDAD

5.4.1.- Se trata de la elaboración de los estudios preliminares, es decir el levantamiento de la información de la oferta de la prestación del servicio existente en los sitios de estudio.

5.4.2.- Realizar el planteamiento de las alternativas de solución y finalmente seleccionar e identificar la alternativa óptima y demostrar que la misma es factible desde los puntos de vista técnico, económico financiero y ambiental

- Información básica sobre el área de influencia del proyecto.
- Análisis y revisión de la información existente.
- Análisis de la oferta, evaluación y descripción del sistema existente.
- Áreas de Servicio
- Descripción física, de cada uno de los componentes que integran los sistemas de agua potable en cada uno de los sitios.
- Informe de las condiciones físicas, hidráulicas, estructurales y de funcionamiento de cada componente
- Análisis de la Demanda
- Áreas de servicio.
- Horizonte de diseño.
- Áreas de afectación para construcción de obras
- Cálculo del déficit de los servicios.
- Estudio de alternativas.
- Estudios y pre-diseños de las alternativas planteadas
- Estudio topográfico
- Estudio geológico
- Pre-diseño hidráulico
- Pre-diseño estructural
- Evaluación financiera de las alternativas
- Estudio de impactos ambientales
- Comparación de alternativas.
- Selección de la alternativa óptima.

5.5.- SEGUNDA FASE: DISEÑOS DEFINITIVOS

5.5.1.- De la alternativa seleccionada, se realizarán los diseños definitivos, que deberán culminar con la entrega de toda la documentación técnica necesaria que permita una ágil y precisa concreción de las etapas pre contractuales, contractuales, de construcción, de operación y mantenimiento del sistema y finalmente de evaluación. Los diseños definitivos abarcaran los siguientes temas:

- Trabajos de campo: hidrología, geología, topografía y geotécnica.

- Dimensionamiento de cada una de las estructuras que forman parte del proyecto.
- Planos de detalle de todas las estructuras diseñadas.
- Presupuesto detallado del proyecto
- Evaluación económica financiera del proyecto
- Especificaciones técnicas de construcción
- Manual de operación y mantenimiento
- Elaboración del documento final.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

6.1.- Son obligaciones de LA CONTRATANTE, las que a continuación detallo:

6.2.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

6.3.- Proporcionar al contratista los documentos, accesos e información relevante relacionada con los trabajos de consultoría, de los que dispusiera, y realizar las gestiones que le corresponda efectuar al contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

6.4.- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 10 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.

6.5.- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1.- El precio del Contrato, que **LA CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** es el de \$13.500,00 (**TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 MÁS IVA**, de conformidad al resultado del Acta de Negociación llevada a cabo en este proceso, con fecha 19 de agosto del 2021, cuyo documento se agrega como habilitante.

7.2.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 7.1.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO

8.1.- La **CONTRATANTE** entregará al **CONTRATISTA**, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo; el 70% del valor del contrato.

8.2.- El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

8.3.- El valor restante del contrato, el 30% se pagará contra entrega de los informes completos, estudios definitivos y registro ambiental a entera satisfacción de la entidad contratante, previo informe del fiscalizador de la consultoría, e informe del administrador del contrato y acta de entrega recepción definitiva.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS

9.1.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías: Garantía del anticipo, otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación. La Garantía de fiel cumplimiento en el presente contrato, no se exigirá por cuanto el monto del mismo es inferior a lo establecido en el inciso quinto del art. 74 de la LOSNCP.

9.2.- Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAZO

10.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **75 DÍAS**, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MULTAS

11.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil, del valor total del contrato, que asciende a la cantidad de \$13.500,00 (**TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, SIN INCLUIR IVA**).

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.1.- La EP-EMAPAC, no reconocerá reajuste de precios alguno por el presente contrato, por lo tanto el consultor renuncia al mismo, de conformidad a lo estipulado en los pliegos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

13.1.- LA CONTRATANTE designa al **Ing. Antonio Francelin Jumbo Estrada**, en calidad de **Administrador** del contrato y al **Ing. Iván Rolando Vallejo Vélez**, en calidad

de **Fiscalizador**, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

13.2.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

14.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

15.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

16.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO

17.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Carimanga, cantón Calvas, provincia de Loja.

17.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Sucre y Daniel Ojeda, 01-02, Carimanga, cantón Calvas, provincia de Loja, teléfonos: 072687663– 072687997 – 072687501 – correo electrónico: contacto@emapac.gob.ec.

EL CONSULTOR: Calle Bolívar, intersección Jose Ángel Palacios, cantón Calvas, parroquia Carimanga, provincia de Loja, Tel. 072689218, celular 0986552359, correo electrónico: jlgonzaleztorres5@yahoo.es

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

18.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

18.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Dado, en la ciudad de Cariamanga el primero de septiembre del año dos mil veintiuno

Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán
**GERENTE GENERAL
DE LA EP-EMAPAC**

Abg. Karla Berrú Jiménez
**ASESORA JURÍDICA
DE LA EP-EMAPAC**

Ing. Jose Luis Gonzalez Torres
CONSULTOR

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE “ESTUDIO, DISEÑO DEFINITIVO Y REGISTRO AMBIENTAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO MACAICANZA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”.

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. “**Consultor**”, es el oferente adjudicatario.

d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. “**RGLOSNC**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.

h. “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.

i. “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Octava de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

2.1.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

2.2.- El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.3.- La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

2.4.- Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.5.- De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.6.- Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍAS

3.1.- Lo contemplado en la cláusula novena de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1.- La del anticipo:

- a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1.- El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2.- El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

5.3.- Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.4.- El CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5.- EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-

6.1.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

7.1.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

CLÁUSULA OCTAVA.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2.- El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNCP.

8.3.- Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1.- La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2.- Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: LABORAL

10.1.- El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Entidad Contratante está exenta de toda

obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Entidad Contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

11.1.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

12.1.- La Entidad Contratante y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

13.1.- El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

14.1.- CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar

el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Dado, en la ciudad de Cariamanga el primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Hamilton Vicente Santorum Merchán
**GERENTE GENERAL
DE LA EP EMAPAC**

Abg. Karla Berrú Jiménez
**ASESORA JURÍDICA
DE LA EP EMAPAC**

Ing. Jose Luis Gonzalez Torres
CONSULTOR